

INFORME SECRETARIAL: RAD: 2021-00248-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada y su apoderado presentaron memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual fue coadyuvado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Abril 18 de 2022.

RICARDO LOPEZ
SUAREZ SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril dieciocho (18) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

| | |
|------------|---------------------------------|
| DEMANDANTE | YINETH MARIA AMAYA DIAZ. |
| DEMANDADO | FREDY ENRIQUE LOZANO VILLARREAL |
| ASUNTO | TERMINACION POR PAGO TOTAL. |
| RADICADO | 44-001-31-10-001-2021-00248-00 |

Vista la nota que antecede, el informe secretarial comunica al despacho que se allegó memorial poder, por parte del apoderado de la parte demandada Doctor AVIS ENOTH GIL BARROS, el cual fue coadyuvado por el apoderado de la parte ejecutante doctor GULBIS DE JESUS DE ARMAS SIERRA, quienes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C. G. del Proceso, dispone lo siguiente: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por ello se,

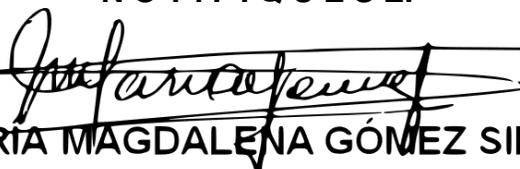
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre el salario y demás emolumentos que perciba la parte ejecutada señor FREDY ENRIQUE LOZANO VILLARREAL identificado con cédula de ciudadanía No. 8.692.667 como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC. Déjese sin efecto los oficios que comunicaron la medida de embargo y de impedimento de salida del país. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

NOTÍFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito